



# Municipalidad Distrital de Colán

## Capital Pueblo Nuevo

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14 -11-1908



### **ORDENANZA N°.008-2011-MDC.**

**Pueblo Nuevo, 26 de agosto 2011.**

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191º y 192º incisos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado, establecen que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene funciones normativas para crear, modificar y suprimir contribuciones, derechos y licencias;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es concordante con la autonomía reconocida por la Constitución Política, y el Artículo X del mismo cuerpo normativo, prescribe, que las Municipalidades promueven el desarrollo integral, crecimiento económico y justicia social;

Que, las municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de su circunscripción territorial, en concordancia con lo que señalan las disposiciones legales pertinentes;

Que, es función específica de las municipalidades otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales de acuerdo con la zonificación y realizar la fiscalización, conforme lo establecido en el Artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es facultad de las municipalidades disponer la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido, constituya peligro o cuando contravenga las normas reglamentarias o de seguridad, de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario conforme a lo dispuesto en los artículos 49º y 78º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Distrital de Colán debe regular el empleo de los medios físicos y mecánicos que estime conveniente para clausurar los establecimientos, tales como adhesión de carteles, tapiado de puertas y ventanas, colocación de personal, entre otros;

Que, deliberando el asunto y sometido a votación, por unanimidad mediante Acuerdo de Concejo de fecha 25 de agosto 2011, se aprobó la Ordenanza Municipal que establece el Reglamento para la aplicación y ejecución de sanciones de clausura y/o cierre de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9º inciso 8, así como en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime, se expide la siguiente:



# Municipalidad Distrital de Colán

## Capital Pueblo Nuevo

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14 -11-1908



### **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE CLAUSURA Y/O TAPIADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL, BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD Y SALUD PÚBLICA Y DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la aplicación y ejecución de sanciones de clausura y/o cierre de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública y demás disposiciones legales municipales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Administración Municipal, en coordinación con las Áreas de Servicios Comunes, Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su publicación por la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR** las disposiciones municipales que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# Municipalidad Distrital de Colán

## Capital Pueblo Nuevo

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14 -11-1908



### REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE CLAUSURA Y/O TAPIADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL, BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD Y SALUD PUBLICA Y DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES.

#### CAPITULO I

##### Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos para la ejecución de sanciones de clausura y/o tapiado de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública y disposiciones legales municipales, erradicando aquellos locales que atenten contra estos derechos en cumplimiento de las funciones de control y fiscalización.

##### Artículo 2º.- Alcances

Las sanciones establecidas en el presente reglamento alcanzan a los establecimientos que realicen actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública y disposiciones legales municipales, entre los cuales podemos señalar:

1. Locales donde se ejerza clandestinamente la prostitución o se facilite el meretricio clandestino y/o se realizan espectáculos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
2. Bares clandestinos.
3. No contar con autorización o licencia municipal de funcionamiento en los giros de discoteca, video pub, peñas, grifos clandestinos, video cine, video juegos, entre otros.
4. Aquellos locales sin distinción de giro, que contando con Resolución de Clausura sigan funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal, o que se les sigue o ha seguido proceso judicial de desacato y resistencia a la autoridad, se les aplicará la sanción de tapiado.
5. Aquellos establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
6. Establecimientos que sean exclusivos para adultos y permitan el ingreso y expendan licor a menores de edad.
7. La sanción de clausura podrá ser impuesta por el Área de Servicios Comunales y puede ser de dos tipos: Clausura Temporal y Clausura Definitiva, la sanción de clausura temporal cuando la infracción sea subsanable y por un plazo no mayor de 60 días hábiles y la sanción de clausura es definitiva y conlleva la revocación de la autorización municipal, cuando la falta es insalvable o cuando dentro del plazo de Clausura Temporal no ha subsanado las observaciones que se le plantearen.

#### CAPITULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 3º.-** La Municipalidad a través de sus funciones de control y fiscalización puede constatar a través de la policía o inspector municipal el desarrollo de actividades



# Municipalidad Distrital de Colán

## Capital Pueblo Nuevo

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14 -11-1908



contrarias a la moral y a las buenas costumbres y a la seguridad y tranquilidad pública en diversos establecimientos. Dicha constatación puede ser a solicitud de **uno o más vecinos** que **se consideren** afectados o de la persona jurídica afectada con el desarrollo de sus actividades.

En ambos casos corresponde al inspector, policía municipal o servidor de la Municipalidad Distrital de Colán facultado, emitir el Informe respectivo y el Acta de Constatación correspondiente. Bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.-** El Informe y el Acta de Constatación del Policía o Inspector Municipal o servidor asignado, serán remitidos al Área de Servicios Comunes para la expedición de la Resolución de Clausura correspondiente, notificándose a las partes Sin perjuicio de imponerse la Multa Respectiva.

**Artículo 5º.-** La Resolución de Clausura será notificada al conductor del Establecimiento. En caso de locales alquilados se notificará también al propietario del inmueble; además dicha resolución se publicará en el local municipal y se pegarán tres copias en el exterior del establecimiento.

**Artículo 6º.-** El propietario y/o conductor del establecimiento podrá interponer los Recursos Administrativos correspondientes contra la Resolución de Clausura, cumpliendo con todos requisitos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el TUPA de esta Entidad.

**Artículo 7º.-** La interposición de recurso impugnatorio no suspende la sanción determinada y ejecutada por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

**Artículo 8º.-** *La Municipalidad mediante Resolución de Administración Municipal, luego de que el sancionado cumpla con el pago de las multas impuestas y reconocimiento de los gastos ocasionados, podrá disponer el levantamiento de la clausura del local, suscribiendo el Acta de entrega al propietario y/o conductor del Establecimiento, quien debe presentar su compromiso formal, notarialmente, de no ejercer actividad contraria a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y seguridad pública. Bajo responsabilidad.*

**Artículo 9º.-** Levantada la clausura, la Municipalidad constatará la nueva actividad que se desarrollará en el establecimiento, debiendo contar con su respectiva autorización o licencia municipal de funcionamiento, constanding el **levantamiento de las observaciones** que dieron origen a la clausura.

**Artículo 10º.-** En caso de reincidencia o incumplimiento de la Resolución de Clausura, la Municipalidad procederá al cierre **definitivo**, siguiendo el mismo procedimiento **que el adoptado para** la clausura temporal. **Sin perjuicio de interponer** la correspondiente denuncia penal. Independientemente de los ilícitos penales que constituyan sus actividades, se interpondrá denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad, incluyéndose al propietario de ser el caso.



# Municipalidad Distrital de Colán

## Capital Pueblo Nuevo

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14 -11-1908



**Artículo 11º.-** Los gastos en que incurra la administración Municipal para el cierre y/o clausura del establecimiento serán asumidos por el conductor o propietario del local, solidariamente, quien será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo en la vía coactiva.

**Artículo 12º.-** La ejecución de la sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo, en coordinación con el Área de Administración y/o Gerencia, el Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el auxilio de la Fuerza Pública **y/o Seguridad Ciudadana**, a fin de garantizar la seguridad de los participantes.

**Artículo 13º.-** La Dirección de Rentas remitirá al Área de Administración y/o Gerencia la relación de establecimientos que cuenten con el doble valor de multa por reincidencia o continuidad de infracción y de establecimientos que cuenten con Resolución de Clausura, a fin que se proceda a su verificación.

**Artículo 14º.-** Las Resoluciones de Administración y/o Gerencia que dispongan la Clausura del establecimiento, deberá disponer el tapiado en caso de reincidencia o incumplimiento de la sanción.

### CAPITULO III

#### RESTRICCIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN

**Artículo 15.-** En los establecimientos que se produzcan la alteración del orden por peleas y grescas callejeras, actos contra la moral y las buenas costumbres y contra la seguridad y tranquilidad del vecindario, la Municipalidad a través de Administración y/o Gerencia, se sancionará además de la imposición de la multa con la clausura del local.

Por tanto:

**Mando se publique y Cumpla.**